

## ANEXO DE ROBO Y/O HURTO CON VIOLENCIA PARA RIESGOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

### PRIMERA. BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre mercancías, materias primas, productos en proceso y/o terminados, mobiliario y equipo, maquinaria, accesorios y demás bienes propios y necesarios del giro del negocio Asegurado descritos en póliza de Incendio.

Los bienes antes mencionados sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local o locales mencionados en las condiciones especiales de la Póliza de Incendio, de la cual este anexo forma parte.

### SEGUNDA. RIESGOS CUBIERTOS

- a) La pérdida o daño a bienes asegurados, a consecuencia de hurto con violencia perpetrado por cualquier persona o personas que penetren ilegalmente a los locales descritos haciendo uso de violencia o de fuerza que dejen huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas en el sitio en que se realizó la penetración ilegal al local.
- b) Los daños materiales a bienes muebles e inmuebles causados con motivo del hurto con violencia y/o robo (asalto), a que se refiere el literal anterior, siempre que éstos dejen señales visibles de violencia, que el mismo literal especifica. Los daños materiales a bienes muebles e inmuebles estarán cubiertos, siempre y cuando estos rubros se encuentren asegurados.
- c) Robo (asalto), entendiéndose como el apoderamiento o sustracción de los bienes cometidos por persona o personas que usen de violencia o de fuerza, o amenaza de ellas, en la persona del Asegurado, o de sus familiares o empleados, o los reduzcan por cualquier medio a la imposibilidad de resistir, con el propósito de apoderarse de los bienes.

### TERCERA. DEFINICIONES

Para los efectos de esta cobertura se entenderá por:

- a) **PERDIDA:** Significa el menoscabo del patrimonio del Asegurado.
- b) **SINIESTRO:** Evento por el cual el Asegurado sufre una pérdida directa cubierta por la presente Póliza.
- c) **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.
- d) **PARTICIPACION SOBRE LA PERDIDA:** porcentaje de la pérdida que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.
- e) **SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de responsabilidad anual que pagará la Compañía por los daños ocasionados al Asegurado durante la Vigencia del Seguro.
- f) **PRIMA:** Es la contraprestación monetaria prevista en la Póliza a cargo del Asegurado y a favor de la Compañía.
- g) **VIGENCIA DEL SEGURO:** Es el tiempo en que la Póliza estará vigente y que se fija en la carátula de la Póliza.
- h) **VALOR REAL:** Significará la cantidad que sería necesario erogar para reponer o reparar el bien robado o dañado, por otro nuevo o de similar clase, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y condiciones que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
- i) **ROBO:** el apoderamiento o sustracción de los bienes cometidos por persona o personas que usen de violencia o de fuerza, o amenaza de ellas, en la persona del Asegurado, o

de sus familiares o empleados, o los reduzcan por cualquier medio a la imposibilidad de resistir, con el propósito de apoderarse de los bienes.

- j) **HURTO CON VIOLENCIA:** el apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados cometidos por persona o personas que penetren ilegalmente a los locales descritos haciendo uso de violencia o de fuerza que dejen huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas en el sitio en que se realizó la penetración ilegal al local.
- k) **COMPAÑÍA:** MAPFRE, SEGUROS EL SALVADOR, S.A.

#### CUARTA. EXCLUSIONES

La Compañía no responderá por las pérdidas o daños causados a, o que sean consecuencia de:

##### 1.1 BIENES EXCLUIDOS

- a) Dinero en efectivo, monedas, notas de banco, cheques, bonos, letras de cambio, estampillas, títulos, obligaciones, especies fiscales, tarjetas de crédito o débito, libros y registros de contabilidad o de comercio o de documentos de cualquier naturaleza.
- b) Lingotes u objetos de oro o plata, alhajas y pedrerías, objetos raros o de arte, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- c) Vehículos automotores de cualquier clase
- d) Animales vivos, plantas, cultivos.
- e) Objetos de valor científico, arqueológico, armas de fuego o artefacto explosivos.
- f) Cajas fuertes o seguridad, bóvedas especiales.
- e) Bienes situados en entradas, patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre. Así mismo se excluyen bienes en pasillos, escaleras y demás lugares de acceso público en el interior de los edificios en que están contenidos los bienes asegurados.

##### 1.2 RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Pérdidas o daños que se produzcan durante, después o al amparo de la situación creada por:
  - 1. Incendio
  - 2. Explosión
  - 3. Terremoto, huracán o cualquier perturbación de la naturaleza
  - 4. Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares, actos cometidos en conexión con alguna organización política, terrorismo; así como por motivo de las medidas que tomen las autoridades para evitar o reprimir tales acontecimientos.
  - 5. Hostilidades, actividades y operaciones de guerra; ya sea que haya sido declarada o no, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.
- b) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

- d) Ocasionados por Robo, hurto o sus intentos cuando sea autor o cómplice cualquier familiar o empleado del Asegurado,
- d) Ocasionados por hurto o intento de hurto de cualquier persona que penetre lícitamente a los locales, o cuyo acceso a los mismos sea permitido por el Asegurado, algún empleado del Asegurado o por el personal de vigilancia, ya sea con o sin engaño.
- e) Hurto sin violencia, extravío, faltante en inventarios, desaparición misteriosa y/o inexplicable.
- f) Pérdidas o daños que se produzcan en caso que se violenten únicamente ventanas o puertas interiores de locales o edificios.
- g) Bienes en locales que no estén mencionados en las condiciones especiales de la Póliza de Incendio, de la cual este anexo forma parte.

#### **QUINTA. DEDUCIBLE O PARTICIPACION DEL ASEGURADO**

En cada siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la misma.

#### **SEXTA. VALOR INDEMNIZABLE**

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni de valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes a la fecha del siniestro.

#### **SEPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA**

Además de las obligaciones a que está sujeto el Asegurado, según la Cláusula **SEPTIMA “PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO”**, de las Condiciones Generales- “Seguros Generales-Daños” a la cual se agrega el presente Anexo, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- Denunciar inmediatamente o dentro de un lapso no mayor de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del suceso, el delito ante la autoridad competente y entregará a la Compañía la certificación correspondiente emitida por las autoridades ante quien se verificó la denuncia. La Compañía, no tomará ninguna determinación con respecto al presente Anexo, en tanto el Asegurado no le entregue la certificación arriba mencionada.
- Emplear todos los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar, conservar y recuperar las cosas aseguradas.
- Declarar a la Compañía, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de la Compañía y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.
- El Asegurado no podrá en ningún caso hacer abandono de ninguna de las propiedades aun cuando la Compañía se hubiere posesionado de las mismas.

#### **OCTAVA. SALVAMENTOS U OBJETOS RECUPERADOS**

Todo artículo hurtado o robado por el cual se hubiere indemnizado al Asegurado, pasará a ser propiedad de la Compañía, en caso de recobrase; pero, ésta podrá entregarlo al Asegurado quedando obligado éste a devolver la indemnización percibida.

Si cualquier artículo hurtado o robado es devuelto al Asegurado o recobrado por él, deberá dar aviso inmediatamente a la Compañía, estando obligado a devolver la indemnización recibida por el mismo.



Se estará además a lo dispuesto en el Art.1405 del Código de Comercio.

#### **DECIMA. DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que la Compañía pague bajo las condiciones de este Anexo reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía, hasta por la suma originalmente asegurada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo en forma separada.

La reinstalación a que se refiere esta Condición, tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

#### **DECIMA PRIMERA. SUBROGACION DE DERECHOS**

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado sobre los bienes hurtados, robados o dañados; así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impidiese la subrogación, la Compañía quedará liberada de las obligaciones contraídas por medio de este Anexo.

#### **DECIMA SEGUNDA. CONDICIONES ESPECIFICADAS EN LA POLIZA**

Las Condiciones Especificadas en el Contrato de Seguro, que consta en la Póliza a la cual se adhiere, le serán aplicables a este Anexo en lo que no se opongan a sus propias condiciones.

### **FIN DE CONDICIONES GENERALES**